

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por el señor ROBERTO ANTONIO REQUENA MEJIA, en contra del señor HERQUIS DE JESUS ATENCIA MEJIA, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00219-00. Sírvase proveer.

Sabanalarga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00219-00
DEMANDANTES:	ROBERTO ANTONIO REQUENA MEJIA
DEMANDADO:	HERQUIS DE JESUS ATENCIA MEJIA

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de menor cuantía presentada por el señor ROBERTO ANTONIO REQUENA MEJIA, a través de apoderado judicial, en contra del señor HERQUIS DE JESUS ATENCIA MEJIA, para el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio que se adjuntó con la demanda. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del CGP, por las siguientes razones:

1. No se determinó lo pretendido por la parte demandante con precisión y claridad, dado que se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses de corrientes, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se satisfaga la totalidad de la obligación.
2. Se advierte una indebida acumulación de las pretensiones, ya que la parte demandante suma los importes de los 3 títulos valores, los cuales son independientes entre sí.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibile la presente demanda y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

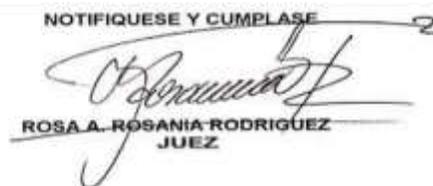
Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por ROBERTO ANTONIO REQUENA MEJIA, en contra del señor HERQUIS DE JESUS ATENCIA MEJIA, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA, ATLANTICO

<p>JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO</p> <p>Sabanalarga, 25 de junio de 2021</p> <p>El presente auto se notifica por Estado No. 081.</p>  <p>MAURICIO A. MUNERA MIRANDA SECRETARIO</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, de acuerdo con el artículo 70 del Decreto 2364/12

Código de verificación: **d9c8bd17076caae2c32359e991c2bf71d8a51ce5aff47528ed07f8c55213928**

Documento generado en 24/06/2021 02:59:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>